



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00451-2025-PRODUCE/DOPIF

09/05/2025

VISTOS: El registro N° 00038057-2025 del 06 de mayo de 2025, presentado por la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindro por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20602183654 y domicilio legal en Calle Juan Cáceres Nro. 203, A.H. La Pólvara, La Victoria, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 0282-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FH6P59U3

General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”*;

Que, con registro de Vistos, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, a través del expediente N.º 00038057-2025, la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a cuarenta (40) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa **IMPORTACIONES CORDOVA S.A.C.**;

Que, se ha podido determinar que el equipo a ser habilitado por traslado cuenta con las siguientes características generales:

Clase	Marca	Presión (Bar)	Capacidad (L)					TOTAL
			28	30	40	55	70	
GNV-1	YA	200	20	-	20	-	-	40

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0282-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta (40) cilindros de GNV, a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuarenta (40) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FH6P59U3

Artículo 2.- Informar a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0176-2025.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GASTEK SERVICES S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia
Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/09 16:08:50-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FH6P59U3



PERÚ

Ministerio de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00038057-2025

Razón Social: GASTEK SERVICES S.A.C.	R.U.C.: 20602183654
--------------------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017003	25C017004
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017006	25C017006
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017009	25C017009
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017016	25C017017
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017020	25C017020
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017027	25C017027
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017040	25C017040
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017042	25C017042
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017044	25C017044
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017054	25C017054
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017068	25C017068
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017072	25C017072
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017078	25C017079
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017092	25C017092
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017097	25C017097
GNV-1	YA	28.00	200	12/02/2025	25C017	25C017100	25C017101
Total Cilindros YA Cap. 28.00						20	
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003001	25F003004
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003015	25F003015
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003019	25F003019
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003029	25F003029
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003032	25F003032
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003035	25F003035
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003037	25F003037
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003050	25F003050
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003058	25F003058
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003062	25F003062
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003070	25F003070
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003083	25F003083
GNV-1	YA	40.00	200	02/01/2025	SYAT-CNG-2025-F003	25F003098	25F003098
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004007	25F004007
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004025	25F004025
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004033	25F004033
GNV-1	YA	40.00	200	01/01/2025	SYAT-CNG-2025-F004	25F004082	25F004082
Total Cilindros YA Cap. 40.00						20	
Total Cilindros						40	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar

